



**DIRECCIÓN DE COMPRAS Y  
CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**APRUEBA TEXTO REFUNDIDO,  
COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL  
REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA  
SOCIEDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN  
DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN  
PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 575 -B**

**SANTIAGO, 30 de agosto del 2021**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 8° de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley N°20.500, Sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la resolución exenta N°324-B, de 30 de mayo de 2016, que Aprueba reglamento del Consejo de la Sociedad Civil; en la resolución exenta N°580-B, de 31 de octubre de 2018, que Modifica reglamento del Consejo de la Sociedad Civil; en el Instructivo Presidencial N° 007, de 6 de agosto de 2014, para la participación ciudadana en la gestión pública; en la Resolución Exenta N°454-B, de 2014, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, que Aprueba Norma de Participación Ciudadana; en el Decreto N°1407, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que nombra a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública; y en las Resoluciones N°7, de 2019, y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón y establece montos afectos.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, mediante el artículo 32 N°2 de la Ley 20.500, se incorporó un nuevo Título IV a la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública", en virtud del cual se reconoce a las personas el derecho de participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

**2.** Que, la ley citada dispone que cada órgano de la Administración del Estado, a excepción de los señalados en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley N°18.575, deberá dictar una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana que establezca la forma en la que operarán, en el ámbito de su competencia, las modalidades de participación ciudadana que tendrán las personas y organizaciones.

**3.** Que, dando cumplimiento a lo ordenado, esta Dirección, mediante Resolución Exenta N°454-B, de 2014, aprobó la Norma de Participación Ciudadana, por la cual dispuso, entre otras materias, la creación de un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que tendrá como objetivo permitir que los grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas puedan contribuir con ideas y opiniones en el análisis de políticas públicas en esta área.

4. Que, mediante Resolución Exenta N°324, de 2016, se aprobó el reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección, el cual ha sido modificado posteriormente por las resoluciones exentas N°701-B, de 2016, N°176-B, de 2018, 580-B, de 2018, 707-B, de 2020 y 559-B, de 2021.

5. Que, mediante Resolución Exenta N°176-B, de 16 de marzo de 2018, se aprobó el último texto refundido, coordinado y sistematizado del reglamento referido en el considerando anterior.

6. Que, atendidas las últimas modificaciones que ha experimentado el reglamento después de la dictación de la resolución señalada en el considerando quinto, se hace necesario contar con un solo texto que incluya todos los cambios introducidos al mismo, por lo que procede aprobar, mediante el presente acto administrativo, el texto refundido, coordinado y sistematizado del reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Dirección.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado del reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Dirección de Compras y Contratación Pública:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL** **DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

#### **Título I**

#### **Del Consejo de la Sociedad Civil**

**Artículo 1°.** La Dirección de Compras y Contratación Pública, en adelante e indistintamente "la Dirección", contará con un Consejo de la Sociedad Civil, en adelante e indistintamente "el Consejo".

El Consejo es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que busca profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y la Dirección. Estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionados con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección.

**Artículo 2°.** El Consejo tendrá por función la de contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad en el análisis de las políticas públicas implementadas por la Dirección, buscando potenciar el desarrollo de un mercado de las compras públicas que promueva la competitividad y la participación de las empresas de menor tamaño, así como la probidad, transparencia, eficiencia y modernización, para consolidar las mejores prácticas en este sistema.

**Artículo 3°.** El Consejo estará integrado por un mínimo de ocho y un máximo de doce consejeros o consejeras, pertenecientes a las organizaciones sin fines de lucro mencionadas en el artículo 1°, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el presente reglamento. Uno de estos representantes cumplirá las labores de Presidente/a y otro las de Vicepresidente/a, según lo referido en el artículo 5° de este reglamento.

Asimismo, participarán en el mismo, como interlocutores, un mínimo de 2 representantes de la Dirección, incluyendo el/la directora/a, o el/la representante que

él/ella designe para esta función; y un/a funcionario/a de la Dirección que actuará como Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.

Podrán, además, ser convocados/as a las sesiones los/as funcionarios/as que la Dirección o el Consejo determine según los temas que se están tratando en las sesiones que se lleven a efecto.

Cada consejero/a deberá designar a un miembro suplente, que forme parte de la organización que postuló al consejero/a, para que lo reemplace en su rol en el Consejo en caso de no poder ejercer su labor. Por tanto, los suplentes que sean designados serán los únicos que podrán representar íntegramente a los consejeros/as, en las sesiones del Consejo como en las diversas instancias de funcionamiento del mismo.

**Artículo 4°.** Los/as consejeros/as no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por un periodo de 4 años desde su nombramiento, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Excepcionalmente, y en forma transitoria, los consejeros electos para el periodo comprendido entre octubre del año 2016 y octubre del año 2020, permanecerán en sus cargos hasta el 31 de octubre de 2021, debiendo realizarse nuevas elecciones para conformar el Consejo de la Sociedad Civil una vez vencido este plazo, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 5°.** Las atribuciones del o la Presidente/a del Consejo serán:

- a) Solicitar al/a la Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Proponer temas de discusión a ser tratados en las sesiones.
- d) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por la Dirección.
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- f) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los/as consejeros/as representantes de la sociedad civil.

Asimismo existirá un/a Vicepresidente/a quien tendrá como función prestar apoyo al/la Presidente/a y sustituirlo/a en caso de ausencia.

**Artículo 6°.** El/la Secretario/a Ejecutivo/a es un representante de la autoridad de la Dirección, el/la cual es elegido/a o removido/a por el/la Directora/a, cuyas funciones son:

- a) Representar al/la directora/a.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Levantar actas de las sesiones del Consejo, dejando constancia de las asistencias, manteniendo un archivo de las mismas.
- f) Coordinar la publicación de las actas en el sitio web institucional.
- g) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- h) Comunicar materias relevantes ligadas a las temáticas tratadas en las sesiones del Consejo.

**Artículo 7°.** El Consejo participará, en forma consultiva, en el diseño y evaluación de las políticas públicas de la Dirección, en cuanto sea requerido.

Atendido lo anteriormente expuesto, el Consejo, en sus sesiones ordinarias, deberá manifestarse sobre los temas en que la Dirección haya requerido su opinión, en el periodo comprendido entre el día siguiente a la última sesión realizada, tanto ordinaria como extraordinaria, y el día anterior a la sesión convocada.

Sin perjuicio de lo señalado, el Consejo podrá manifestar su opinión respecto a temas tratados en sus sesiones y en los cuales no haya sido requerida su opinión por parte de la Dirección, manifestándola mediante comunicación escrita de éste, la que se hará llegar a la Dirección a través del/de la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo.

**Artículo 8°.** El Consejo podrá abordar, en su cometido, temáticas como:

- a) Elaboración del Plan de Trabajo Anual del Consejo.
- b) Seguimiento y evaluación de los planes y programas de la Dirección.
- c) Seguimiento de la información presupuestaria de la Dirección.
- d) Canalización de inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de los planes y programas de la Dirección.
- e) Definición de las modalidades más apropiadas de consulta de la Dirección.
- f) Preparación de la Cuenta Pública Participativa y emisión de sus observaciones sobre la misma, antes de su rendición a la ciudadanía.
- g) Consultas sobre anteproyectos de ley relativos a asuntos relacionados con la Dirección.
- h) Evaluación de la implementación de la Norma de Participación Ciudadana.

## **Título II**

### **De la elección de consejeros/as**

**Artículo 9°.** Los/as consejeros/as serán elegidos/as a través de un proceso de elección abierto en el que podrán participar representantes de organizaciones de la sociedad civil, sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por la Dirección de Compras y Contratación Pública, como son, instituciones académicas, centros de pensamiento, centros de estudio, organismos no gubernamentales y grupos ciudadanos relacionados con las compras públicas, que puedan contribuir con ideas y opiniones constructivas y de calidad en el análisis de las políticas públicas implementadas por la Dirección en relación con sus funciones legales y con su misión, visión, valores y objetivos estratégicos.

Dichas organizaciones deberán estar ligadas a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección, como son la investigación o la realización de acciones de carácter jurídico, administrativo y/o económico, en materias relativas a la competitividad, la participación de las empresas de menor tamaño en la economía, la probidad, la transparencia, la eficiencia o la promoción de la modernización del Estado en materia de compras públicas.

Las organizaciones interesadas en participar en la elección deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes.

**Artículo 10.** La convocatoria al respectivo proceso de elección se iniciará con no más de 80 ni menos de 30 días corridos de anticipación al término del periodo de los/as consejeros/as en ejercicio. El Consejo se renovará en su totalidad en cada elección.

Dicha convocatoria se realizará mediante publicación de ésta en la página web institucional que dependa de la Dirección y por cualquier otro medio que la Dirección decida implementar. En ella se fijará un periodo de 30 días corridos para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección, las cuales deben cumplir las características mencionadas en el artículo 9° anterior.

**Artículo 11.** Las organizaciones se acreditarán mediante un formulario electrónico publicado en la página web institucional o a través de un formulario físico disponible en la oficina de partes de la Dirección.

Las organizaciones que se acrediten deberán adjuntar, a través de aplicación web destinada al efecto, o presentando copias simples en caso de acreditación presencial, certificado de vigencia en que conste la personalidad jurídica y la directiva vigente o acta de designación del Directorio, si procediere; y una copia de los estatutos de la organización sin fines de lucro. Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que el candidato al Consejo es representante o miembro de la organización, o en su defecto, declaración jurada que señale dicha calidad.

Las organizaciones deberán inscribirse en alguna de las siguientes categorías, según su ámbito de trabajo:

- Competitividad y participación de empresas de menor tamaño;
- Probidad, transparencia, eficiencia y modernización.

Vencido el plazo para acreditarse, la Dirección publicará, en el sitio web institucional, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y habilitadas para participar en el proceso eleccionario correspondiente. En igual oportunidad se publicará la fecha de inicio para la inscripción de las candidaturas.

Dicha inscripción se realizará a través del mismo sitio web y para tal efecto, las organizaciones debidamente acreditadas, recibirán por correo electrónico un nombre de usuario y una clave única e intransferible, que les servirá también para realizar su votación en los días indicados.

Se rechazará la solicitud de acreditación de las organizaciones en los siguientes casos:

- a) Si no se acredita la existencia jurídica de la institución.
- b) Si no se acredita la personería del representante de la institución postulante.
- c) Si la institución postulante no acredita ser una organización sin fines de lucro.
- d) Si la institución postulante no está ligada a las temáticas de acción y/u objetivos de la Dirección ChileCompra.
- e) Si la institución postulante no está ligada a las temáticas propias de la categoría a la cual postula.

**Artículo 12.** Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por éstas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

El plazo para la inscripción de candidaturas será de 10 días corridos contados desde la fecha de inicio de las inscripciones respectivas anunciado en conformidad a lo señalado en el artículo anterior.

Las candidaturas deberán inscribirse en alguna de las categorías que la respectiva organización haya seleccionado previamente según su ámbito de trabajo:

- Competitividad y participación de empresas de menor tamaño;
- Probidad, transparencia, eficiencia y modernización.

Se anunciará mediante la página web institucional el listado de los candidatos a consejeros válidamente inscritos.

**Artículo 13.** Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario en conformidad al artículo anterior.

Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

Las candidaturas serán inscritas por los mismos candidatos o por el/la representante legal de cada organización, a través de formulario de acreditación electrónico que se publicará en la página web institucional, o de formulario físico disponible en la Oficina de Partes de la Dirección, o de otro canal dispuesto por la Dirección y que será comunicado oportunamente mediante el sitio web institucional. Junto con la inscripción de la candidatura, se deberá enviar al correo electrónico [consejo@chilecompra.cl](mailto:consejo@chilecompra.cl) una declaración jurada simple de no encontrarse afecto el/la candidata/a alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 17 del presente reglamento. La Dirección se reserva el derecho de revisar la veracidad de la información presentada a través de esta declaración.

Vencido el plazo de inscripción de candidaturas y dentro de 10 días corridos siguientes, la Dirección publicará por 15 días corridos la nómina de candidatos, señalando los días que se llevará a efecto la votación.

**Artículo 14.** La votación se realizará de forma electrónica a través de los sistemas que disponga la Dirección.

Cada organización acreditada tendrá un voto para cada una de las categorías de candidatos en que se efectuará la elección.

Serán elegidos como consejeros/as doce candidatos/as, de los cuales seis deberán corresponder a la categoría "Competitividad y participación de empresas de menor tamaño" y los otros seis a la categoría "Probidad, transparencia, eficiencia y modernización", considerando en cada categoría a los candidatos/as que hayan obtenido las más altas mayorías en el proceso electoral.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejeros/as en cada categoría, habiendo más de seis candidatos, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden de prelación que se indicará a continuación:

1. Si el empate comprende a un hombre y a una mujer, se aplicará un criterio objetivo de paridad de género, eligiéndose al candidato/ta cuyo género se encuentre subrepresentado en relación con los demás candidatos/tas de la categoría.

2. Si el empate comprende a un organismo con asiento en la Región Metropolitana y a otro con asiento en otra región del país, se aplicará un criterio objetivo de descentralización, eligiéndose al candidato con asiento en otra región distinta a la Metropolitana.

3. Si no se puede elegir mediante ninguno de los dos criterios de desempate anteriores, se realizará un sorteo entre los candidatos empatados, procedimiento que se realizará en sesión especial del consejo convocada para estos fines, a las que deberán asistir aquellos miembros electos, así como los candidatos que se encuentren empatados en votos. La fecha de este proceso se comunicará a través de la página web institucional.

A fin de asegurar la paridad entre ambas categorías, en el caso que se postulen menos de seis candidatos para alguna categoría, se rebajará el número de candidatos/as en la otra para equiparar numéricamente a ambas categorías, debiendo existir ocho consejero/as en total, como mínimo, para que el Consejo se entienda conformado válidamente. Por ejemplo, si se presentan cuatro candidatos para la categoría "Competitividad y participación de empresas de menor tamaño", deberán elegirse cuatro consejero/as para la categoría "Probidad, transparencia, eficiencia y modernización", y

viceversa. Por lo tanto, excepcionalmente podrán elegirse cinco o cuatro consejero/as en cada categoría.

Finalmente, si en alguna de las dos categorías no se logra la elección del número mínimo de consejero/as (cuatro), se entenderá que el total de consejero/as será de ocho entre ambas categorías, y por lo tanto, serán elegidos para completar los cupos de la categoría con menos candidatos/as, aquellos de la otra categoría que le sigan en el lugar de votación a los cuatro candidatos electos en ésta.

En todo caso, para ser elegido consejero/a, se debe haber obtenido, al menos, un voto válido.

**Artículo 15.** El Consejo se entenderá válidamente constituido con la elección de, al menos, ocho Consejeros/as. En caso de no alcanzarse dicho número en la elección correspondiente, deberán efectuarse uno o más procesos electorarios adicionales hasta completar el mínimo de consejeros indicado. Estos nuevos/as consejeros/as elegidos/as se unirán a los que hayan sido seleccionados/as en el o los procesos anteriores.

**Artículo 16.** En un plazo no mayor a 5 días corridos de cerrada la elección, la Dirección publicará en la web institucional el resultado del proceso, proclamando a quienes resultaron electos en cada categoría.

**Artículo 17.** No podrán ser consejeros/as ni suplentes todas las personas a quienes afecte alguna de las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios/as o prestar servicios para la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad solo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado inclusive, con funcionarios de la Dirección.
- f) Tener cualquier conflicto de interés que le reste imparcialidad para participar en el Consejo. A modo ejemplar, se entenderá que existe conflicto de interés, cuando concurren a la vez el interés correspondiente al ejercicio de las funciones de un consejero/a electo/a, con un interés particular, sea o no de carácter económico, del candidato/a a consejero/a, ya sea a título personal o en representación de la organización a la cual pertenece.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el ejercicio de sus funciones, los consejeros/as deberán abstenerse de participar y votar en las sesiones cuando en éstas se ventilen asuntos respecto de los cuales su organización esté directamente implicada y/o tenga interés, o bien exista un interés personal comprometido, debiendo dar aviso de ello al Secretario/a Ejecutivo/a de la Dirección previo a la celebración de la sesión respectiva. Si no da aviso oportuno y la Dirección comprobara posteriormente que algún consejero/a tenía conflicto de interés y participó igualmente en la sesión, ésta deberá anularse y realizarse nuevamente sin la presencia del consejero/a afectado/a por el conflicto, siempre que en ella se haya tomado una decisión influenciada por la participación del consejero/a y que, a la vez, haya resultado favorable a sus intereses. Si este conflicto de interés no es temporal y afecta la participación permanente del consejero/a en el ejercicio de sus funciones, se entenderá que concurre una causal de inhabilidad sobreviniente, según lo señalado en el artículo 18, literal h) de este reglamento, y por lo tanto, el/la consejero/a cesará en sus funciones.

**Artículo 18.** Los consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria.
- b) Muerte.
- c) Incapacidad psíquica y física que inhabilite definitivamente su participación en el Consejo.
- d) Dejar de ser miembro de la institución u organización a quien representa; o de su Directorio, en el caso de haber sido electo teniendo la calidad de miembro del Directorio de la organización respectiva, salvo, en este último caso, que sea ratificada su permanencia en el Consejo por dicha organización.
- e) Pérdida de la personalidad jurídica de la institución u organización a quien representa.
- f) Por inasistencia del consejero o su suplente a 3 sesiones del Consejo en un mismo año calendario.
- g) Ser condenado a pena aflictiva.
- h) Causal de inhabilidad sobreviniente, de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.

**Artículo 19.** En caso que un consejero/a cese en su cargo en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, con excepción de lo señalado en la letra e) de dicho artículo, el suplente designado, si lo hubiere, asumirá como consejero/a, mientras la organización respectiva no designe a quien deberá llenar dicha vacante.

El nuevo consejero designado por la organización respectiva deberá ser hábil para asumir dicho cargo, en conformidad al presente Reglamento, y el nombramiento efectuado deberá ser comunicado formalmente a el/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo por quien tenga la representación legal de la organización respectiva. En cualquier caso, el/la nuevo/a consejero/a permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

### **Título III**

#### **Del funcionamiento del Consejo**

**Artículo 20.** El Consejo sesionará en forma ordinaria 5 veces al año. En cada sesión ordinaria se fijará la fecha de la sesión ordinaria siguiente.

**Artículo 21.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Dirección haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y aquellos que sean planteados por uno o más consejeros/as.

**Artículo 22.** La Dirección podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante envío de correo electrónico a los/as Consejeros/as, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 10 días corridos.

Del mismo modo, se podrá convocar a sesión extraordinaria cuando la mayoría simple de los/as consejeros/as en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

**Artículo 23.** En cada sesión de Consejo se levantará un acta, la cual se publicará en la página web institucional.

Las decisiones del Consejo se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá su Presidente/a.

El consejo sesionará válidamente con la presencia de, al menos, la mitad de los/as consejeros/as en ejercicio.



En las sesiones del Consejo se podrá invitar a participar, en calidad de expositores, a organizaciones o expertos técnicos externos, siempre y cuando dicha invitación se relacione con las temáticas que aborda el Consejo. Esta invitación deberá ser aprobada por los/as consejeros/as en la sesión anterior.

**Artículo 24.** En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente/a de éste, para lo que se requerirá la mayoría simple de los miembros en ejercicio. El/la Consejero/a electo/a Presidente/a cumplirá esta función durante el año calendario respectivo. Aquel/lla consejero/a que alcance la segunda más alta mayoría simple en la mencionada elección ejercerá como "Vicepresidente/a".

En caso de producirse un empate para el cargo de "Presidente/a" o "Vicepresidente/a" se procederá a una nueva votación con aquellos/as candidatos/as empatados/as en la misma sesión. De continuar el empate, se determinará quién asumirá el cargo respectivo mediante sorteo entre los/as candidatos/as empatados/as.

**2. PUBLÍQUESE** la presente resolución  
en la página web institucional.

**Anótese, Comuníquese y Archívese.**

**TANIA PERICH IGLESIAS  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA**

RMZ/ECG/CUE/LHP/SBR

Distribución:

- Dirección
- Fiscalía
- Departamento de Comunicaciones
- Unidad de Redes Intersectoriales
- Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2029847-206b9d en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>